

Advance Version

Distr. general
18 de junio de 2014

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Chile

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Estado de Chile intervino en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), el día 28 de enero de 2014, con una delegación de alto nivel, integrada por representantes de todos los poderes del Estado. Participó con la voluntad irrevocable de colaborar con el funcionamiento de un mecanismo central para la implementación efectiva de los derechos humanos, valorando las recomendaciones formuladas bajo un enfoque de cooperación y de diálogo constructivo.
2. Con motivo de la asunción del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, el 11 de marzo de 2014, las recomendaciones fueron revisadas integralmente con la finalidad de adecuar la posición del Estado de Chile, consignada en el documento A/HRC/26/5/Add.1, a los compromisos y prioridades del actual programa de gobierno, buscando el fortalecimiento de nuestra democracia y la vigencia efectiva de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en nuestra sociedad.
3. El presente documento contiene la posición del Estado de Chile en relación con las 185 recomendaciones recibidas en este segundo ciclo por 84 países. A su respecto, ha resuelto aceptar un total de 180 recomendaciones dado que comparte sus propósitos. Sólo algunas han sido rechazadas conforme se explica en el presente documento.

Recomendaciones aceptadas por el Gobierno de Chile

4. Recomendaciones 121.1, 121.2, 121.3, 121.4, 121.5, 121.6, 121.7, 121.8, 121.9, 121.10, 121.11, 121.12, 121.13, 121.14, 121.15, 121.16, 121.17, 121.18, 121.19, 121.20, 121.21, 121.22, 121.23, 121.24, 121.25, 121.26, 121.27, 121.28, 121.29, 121.30, 121.31, 121.32, 121.33, 121.34, 121.35, 121.36, 121.38, 121.39, 121.40, 121.41, 121.42, 121.43, 121.44, 121.45, 121.46, 121.47, 121.48, 121.49, 121.50, 121.51, 121.52, 121.53, 121.54, 121.55, 121.56, 121.57, 121.58, 121.59, 121.60, 121.61, 121.62, 121.63, 121.64, 121.65, 121.66, 121.67, 121.68, 121.69, 121.70, 121.71, 121.72, 121.73, 121.74, 121.75, 121.76, 121.77, 121.78, 121.79, 121.80, 121.81, 121.82, 121.83, 121.84, 121.85, 121.86, 121.87, 121.88, 121.89, 121.90, 121.91, 121.92, 121.93, 121.94, 121.95, 121.96, 121.97, 121.98, 121.99, 121.100, 121.101, 121.102, 121.103, 121.104, 121.105, 121.106, 121.107, 121.108, 121.109, 121.110, 121.111, 121.112, 121.113, 121.114, 121.115, 121.116, 121.117, 121.118, 121.119, 121.120, 121.123, 121.124, 121.125, 121.126, 121.127, 121.128, 121.129, 121.130, 121.131, 121.132, 121.133, 121.134, 121.135, 121.136, 121.137, 121.138, 121.139, 121.140, 121.141, 121.142, 121.143, 121.144, 121.145, 121.146, 121.147, 121.148, 121.149, 121.150, 121.151, 121.152, 121.153, 121.154, 121.155, 121.156, 121.157, 121.158, 121.159, 121.160, 121.161, 121.162, 121.163, 121.164, 121.165, 121.166, 121.167, 121.168, 121.169, 121.170, 121.171, 121.172, 121.173, 121.174, 121.175, 121.176, 121.177, 121.178, 121.179, 121.180, 121.181, 121.182 y 121.184.
5. Respecto de la recomendación 121.4, el Gobierno de Chile otorga prioridad a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, no puede comprometer una fecha cierta de ratificación porque se requiere, previamente, la finalización del trámite constitucional de aprobación parlamentaria.
6. Respecto de las recomendaciones 121.59, 121.60 y 121.61, la adecuación del ordenamiento jurídico interno al derecho internacional de los derechos humanos constituye una preocupación permanente del Estado de Chile. Sin embargo, la ley que establece medidas contra la discriminación, en vigor desde el año 2012, se encuentra en su primera fase de implementación, a cuyo término se podrán evaluar las adecuaciones propuestas.

7. Respecto de la recomendación 121.117, la revisión de las normas que establecen la confidencialidad por 50 años de los antecedentes, testimonios y documentos aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, es sólo una de las medidas que se contemplan en el actual Programa de Gobierno para contribuir al fortalecimiento de la memoria histórica. Esta revisión, en cualquier caso, exigirá un proceso de discusión y análisis que incluirá a las víctimas como actores fundamentales, titulares de la información contenida en dichos documentos.

8. Respecto de las recomendaciones 121.135 a la 121.143 el actual programa de Gobierno contempla la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo sólo en tres causales: peligro de la vida de la madre, violación e inviabilidad del feto. Sin embargo, no considera la interrupción voluntaria a todo evento. Asimismo, contempla la generación de un proyecto de ley sobre derechos sexuales y reproductivos acorde a las realidades y opciones de las personas, que involucra, entre otras cosas, educación sexual y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Recomendaciones que no son aceptadas por el Gobierno de Chile

9. La recomendación 121.37 se rechaza porque el ordenamiento jurídico chileno establece que la existencia legal de toda persona humana principia al nacer, esto es, al separarse completamente de la madre.

10. Las recomendaciones 121.121 y 121.122 se rechazan porque el ordenamiento jurídico chileno otorga protección a una diversidad de tipos de familia, a saber, monoparentales, biparentales, incluida la conformada por un hombre y una mujer.

11. La recomendación 121.183 se rechaza por cuanto la normativa migratoria chilena se encuentra conforme al derecho internacional vigente, el cual permite establecer restricciones necesarias para proteger la seguridad, el orden público y la salud o la moral públicas en materia de tránsito transfronterizo. La aplicación de estas normas no responde a criterios discriminatorios de nacionalidad.

12. La recomendación 122.1 relativa al tránsito por los puertos del Pacífico se rechaza por cuanto Chile considera que ella no se inscribe en el ámbito del EPU, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, tal como fuera consignado en el Informe del Grupo de Trabajo.